|  |  |
| --- | --- |
|   | **Información sobre el servicio**  |

* Se ofrece información sobre la exención en el ingreso generado por negocios de jóvenes empresarios.

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Clasificación del contribuyente** |

* Individuos

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Procedimientos y documentos referentes al servicio** |

* **Deducción admisible**
	+ Los primeros $500,000 de ingreso bruto generados por Negocios Nuevos que hayan otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Operadas por Jóvenes, según definido en la Ley 135-2014, estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos.
	+ La exención será durante 3 años económicos, comenzando desde la firma del Acuerdo. El Acuerdo especificará los años económicos a los que aplicará la exención.
	+ Este beneficio se limitará a un solo Negocio Nuevo por cada Joven Empresario.
	+ Esta exención será atribuible exclusivamente a los primeros $500,000 de ingreso bruto. Toda cantidad en exceso de $500,000, tributará a las tasas ordinarias.
	+ Para propósitos de determinar los primeros $500,000 de ingreso bruto generados por el Negocio Nuevo se tendrá que agregar el ingreso bruto de un grupo controlado de corporaciones a tenor de la Sección 1010.04 del Código y un grupo de entidades relacionadas a tenor de la Sección 1010.05 del Código.
* **Exención**
	+ La exención contributiva aquí mencionada, no se concederá aunque el solicitante cumpla con los requisitos para ello, si en algún momento durante la vigencia del Acuerdo se acoge o está acogido a cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes leyes, según enmendadas:
		- Ley de Incentivos Contributivos de 1998
		- Ley #135-1997: Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de PR
		- Ley #73-2002; Ley de Desarrollo Turístico de 2010
		- Ley #74- 2010; Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico
		- Ley #27-2011; Ley de Incentivos de energía Verde
		- Ley #83-2010; Ley para Fomentar la Exportación de Servicios
		- Ley #20- 2012;
		- Ley Núm.168 de 30 de junio de 1968.
* Se deberá reflejar el ingreso generado y la porción exenta en los anejos K, L, M y N, según corresponda. Además, para que estén exentos los $500,000, **el contribuyente deberá incluir con la planilla la Certificación o copia del Acuerdo Especial** para la creación de Empresas Jóvenes con la Compañía de Fomento y Exportación de Puerto Rico.

|  |  |
| --- | --- |
| C:\Users\Erasto\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\Content.Word\icon_book.png | **Código, reglamentos o leyes aplicables** |

* [Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico](http://www.hacienda.pr.gov/sites/default/files/codigo_de_rentas_internas_11-19-2014_0.pdf)
* Ley 135-2014. Art. 5, 8.

|  | **Sellos de Rentas Internas y métodos de pago** |
| --- | --- |

* No aplica.

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Ubicación y horario de servicio** |

* **Lugar:** Sistema de Servicio y Atención al Contribuyente “Hacienda Responde”
* **Horario:** Lunes a Viernes

8:00 am-4:30 pm

* **Teléfono:** (787) 620-2323

(787) 721-2020

 (787) 722-0216

* **Fax:** (787) 522-5055 / 5056
* [Directorio de Colecturía](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/directorio-de-colecturias)
* [Directorio de Distritos de Cobro](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/directorio-de-colecturias)
* [Directorio de Centros de Servicio](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/directorio-de-colecturias)
* [Contacto del Procurador del Contribuyente](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/procurador-del-contribuyente/contacto)

|  |  |
| --- | --- |
|   | **Enlaces Relacionados** |

* [Portal del Departamento de Hacienda](http://www.hacienda.pr.gov/)

|  |  |
| --- | --- |
| **C:\Users\Erasto\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\Content.Word\preguntas-frecuentes.jpg** | **Preguntas Frecuentes** |

* **¿Qué es el Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes?** El Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes será un Acuerdo llevado a cabo entre un Joven Empresario y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. El Joven Empresario se compromete al desarrollo de su empresa, la creación de empleos, y otras condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en esta Ley. Los beneficios aplicables se enumerarán específicamente en dicho acuerdo. El Acuerdo establecerá el término de su vigencia y expirará cuando los beneficios concedidos en él caduquen, según las disposiciones de la Ley 135-2014 y las obligaciones pactadas en el propio Acuerdo.
* **¿Qué significa ser un joven empresario?** Será todo individuo residente de Puerto Rico cuya edad fluctúe entre los 16 y 35 años de edad, que interese crear y operar a largo plazo una nueva empresa en Puerto Rico, por un término indefinido, y que haya obtenido su diploma de escuela superior o una certificación equivalente del Departamento de Educación de Puerto Rico.
* **¿Cómo se define un negocio nuevo creado por jóvenes empresarios?** Un negocio nuevo es aquel negocio que comience su operación principal comercial luego de firmar el Acuerdo Especial para la Creación de Empresas. El Negocio Nuevo deberá ser operado exclusivamente por Jóvenes Empresarios, según definido en la Ley 135-2014. No se considerará como Negocio Nuevo aquel que haya estado operando a través de afiliadas o que sea el resultado de una reorganización, según definido en la Ley Núm. 1- 2011. Según enmendada, conocida como el ‘‘Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico’’.